

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL ECU 2/2019

28 de enero de 2019

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 35/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con el supuesto incumplimiento de las obligaciones estatales de proteger, respetar y garantizar la independencia e imparcialidad judicial en el país. En particular, se ha remitido a esta relatoría información sobre la posible falta de imparcialidad de los tribunales encargados de las investigaciones respecto de los procesos iniciados contra el ex presidente de Ecuador, D. Rafael Vicente Correa Delgado.

Según la información recibida:

D. Rafael Vicente Correa Delgado fue Presidente de la República de Ecuador entre enero de 2007 y mayo de 2017.

El proceso penal contra el ex presidente Correa está relacionado con el supuesto intento de secuestro del Sr. Fernando Marcelo Balda Flores en Colombia en 2012.

El Sr. Balda es un político ecuatoriano. Inició su carrera política en el 2006, cuando decidió integrarse en el Movimiento Alianza País para sostener la campaña de Rafael Correa. Cuando Correa ascendió al poder, fue nombrado asesor de la gerencia del Banco del Fomento. En febrero de 2008, el Sr. Balda fue obligado a abandonar el partido, después que las autoridades del partido hubieran descubierto que tenía un expediente judicial. Desde ese momento, se unió a un partido de la oposición, Sociedad Patriótica. En el 2009, el Sr. Balda huyó del país hacia Colombia, supuestamente con el fin de escapar de dos procesos legales iniciados contra él por el ex presidente Correa y por el ex director de la Unidad Técnica de Seguros, Sr. Óscar Herrera. El 24 de agosto de 2010, sería declarado culpable de injuriar al gobiernista Óscar Herrera y condenado a cumplir dos años de prisión.

Según el Fiscal General de la República de Ecuador, el 13 de agosto de 2012, el Sr. Balda fue detenido y secuestrado ilegalmente en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Gracias a una operación de la policía colombiana, el Sr. Balda fue liberado 35 minutos después de su secuestro, y los supuestos culpables de los hechos arrestados. Este incidente fue investigado y juzgado en Colombia. En el año 2015, cuatro ciudadanos colombianos fueron sentenciados como autores materiales de los hechos a cinco años de prisión por secuestro simple y atenuado.

Tras las investigaciones realizadas en Colombia, se determinó que los responsables de la planificación, financiación y ejecución de los actos cometidos contra el Sr. Balda fueron tres ciudadanos ecuatorianos, miembros activos de la policía.

Después de la denuncia del Sr. Balda, presentada el 3 de abril de 2013, el Fiscal General de Ecuador abrió una investigación contra los autores intelectuales del secuestro. Según la información recibida, estas personas recibieron entrenamiento en la Dirección General de Inteligencia de la Policía, y habrían realizado labores de inteligencia para la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN).

El 10 de julio de 2017, el Sr. Correa se trasladó a Bélgica a vivir de forma permanente junto a su familia y los parientes de su esposa, que es oriunda de ese país.

El 23 de marzo de 2018, el entonces Fiscal General de Ecuador, el Sr. Carlos Baca Mancheno inició un proceso penal contra los tres policías ecuatorianos acusados de la planificación, financiación y coordinación del secuestro del Sr. Balda.

El 29 de abril de 2018, el Sr. Baca Mancheno fue cesado y reemplazado por el Sr. Edwin Pérez Reyna como Fiscal General, supuestamente sin que se respetara el procedimiento legalmente establecido. El articulado de la Constitución de la República de Ecuador establece que el acceso a la administración pública debe basarse en el mérito y mediante la competencia. Supuestamente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio (CPCCS-t) habría ignorado el procedimiento regular, y nombró al Sr. Pérez Reina como Fiscal General basándose únicamente en su currículum. El Sr. Reina juró el cargo el 3 de mayo de 2018 ante el Pleno del CPCCS-t, y no ante la Asamblea Nacional como, según se alega, establece el procedimiento.

El 8 de junio de 2018, el nuevo Fiscal General habría enviado a la Jueza Nacional de Garantías Penales de la Sala de lo Penal, Corte Penal Militar, Policía de la Corte Penal y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, Sra. Daniella Camacho Herold, una solicitud para la celebración de una audiencia con el fin de explorar la posible relación entre el ex presidente Correa y el juicio penal sobre el caso Balda. El Sr. Balda sostiene que el intento de secuestro del que fue objeto en 2012, fue respaldado por el Sr. Rafael Correa.

La solicitud del fiscal no mencionó las razones que justificarían el vínculo con el juicio al ex presidente Correa. El Sr. Balda afirma haber sido objeto de un intento de secuestro en Colombia el 13 de agosto de 2012, patrocinado por Rafael Correa, y en el que participaron los servicios secretos ecuatorianos, entre ellos Pablo Romero, secretario de la "Secretaría de Inteligencia". Hasta 2018, el demandante no había presentado sus cargos contra el Sr. Correa. El Sr. Rafael Correa sostuvo reiteradamente que no tenía información sobre este incidente.

El 11 de junio de 2018, la jueza Camacho Herold solicitó a la Asamblea Nacional de Ecuador la suspensión de la inmunidad presidencial del Sr. Correa. La Asamblea Nacional no habría respondido a esta solicitud, supuestamente por que el nuevo gobierno no tenía el quórum de 2/3 necesario para autorizar su enjuiciamiento. En su lugar, la Asamblea aprobó una moción indicando que la solicitud era "irrelevante" y devolvió el asunto a la jueza. Tras estos hechos, la defensa del ex presidente Correa presentó una moción para impugnar los procedimientos. Sin embargo, el 18 de junio de 2018, la jueza determinó que había sospechas suficientes para la imputación del Sr. Correa.

El 18 de junio de 2018, cuando ya el Sr. Correa vivía en Bélgica con su familia, la jueza Camacho ordenó la comparecencia periódica (cada 15 días) del Sr. Correa ante la Corte Nacional de Justicia (CNJ), estableciéndose la primera comparecencia para el 2 de julio de 2018. Es de resaltar que esta medida no habría sido solicitada por el Fiscal General, quien únicamente había solicitado algún tipo de vigilancia electrónica y la comparecencia cada 15 días ante el Consulado de Ecuador en Bruselas. Tras esta decisión, el abogado del ex presidente Correa presentó una moción para revisar las modalidades de comparecencia ordenadas por la jueza Camacho Herold. La defensa explicó que el Sr. Correa vivía con su mujer y su hijo en Bruselas, y solicitó que el Sr. Correa compareciera ante el Consulado de Ecuador en Bruselas, en lugar de desplazarse a Quito.

El 2 de julio de 2018, el Sr. Correa se presentó en persona en el Consulado de Ecuador en Bruselas para cumplir con la comparecencia estipulada por la jueza Camacho Herold en el marco del "Caso Balda".

El 3 de julio de 2018 se celebró en Quito la audiencia sobre la solicitud de revisión de las modalidades de comparecencia ordenadas por la jueza Camacho Herold. En esa audiencia, tanto el Sr. Balda (demandante) como el Fiscal solicitaron la detención preventiva del Sr. Correa, y su comunicación a Interpol. La jueza Camacho Herald desestimó la solicitud de revisión de los términos y condiciones solicitados por el Sr. Correa. Asimismo, determinó que este último no había cumplido con las condiciones que se le impusieron para su comparecencia periódica, motivo por el cual, ese mismo día 3 de julio de 2018, ordenó la detención preventiva del ex presidente Correa y el envío de una alerta a Interpol.

El 4 de julio de 2018, se emitió una orden de arresto internacional contra el Sr. Correa, a pesar que la fiscalía había únicamente solicitado medidas cautelares compatibles con la voluntad del Sr. Correa de colaborar con la justicia ecuatoriana.

Quisiera expresar mi preocupación por los procesos judiciales de presunta motivación política iniciados contra el ex presidente Correa. El denunciante alega que la emisión de una orden de arresto internacional podría ser parte de un proceso sistemático de persecución con el objetivo de deslegitimar al ex presidente Correa. Esta supuesta campaña judicial podría tener su reflejo, según se alega, en otras acusaciones llevadas a cabo por el gobierno del Presidente Lenín Moreno y las autoridades de la Oficina del Contralor y de la Oficina del Fiscal General. De acuerdo con la información facilitada, las acusaciones, aún no probadas, se iniciaron una vez que el ex presidente Correa y el ex vicepresidente Jorge Glas, expresaron públicamente su desacuerdo con algunas decisiones gubernamentales y ciertas medidas que consideran contrarias al plan gubernamental de Alianza PAIS, movimiento político de origen de los señores Lenín Moreno, Rafael Correa y Jorge Glas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada acerca de los procedimientos a seguir para la toma de posesión del Fiscal General del Estado (en concreto lo relacionado con el artículo 120. 11 de la Constitución de la República de Ecuador) así como si la Asamblea Nacional respondió a la solicitud de suspensión de la inmunidad del ex presidente Correa y en qué sentido.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre si la autorización, con el quorum de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, para el enjuiciamiento penal de quien hubiera ocupado la Presidencia de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.10 de la Constitución República de Ecuador, sería de aplicación para los ex presidentes de acuerdo con lo alegado por la defensa del Sr. Correa.

4. Sírvese proporcionar información detallada acerca de los motivos y criterios fundados en derecho que motivaron a la fiscalía a emitir una solicitud de orden de arresto internacional en su contra el 4 de julio de 2018.
5. Sírvese proporcionar información detallada sobre si la petición de comparecencia periódica del Sr. Correa ante la Corte Nacional de Justicia solicitada por la jueza Camacho requiere la solicitud, previa o en algún momento procesal, del Fiscal General.
6. Sírvese proporcionar información detallada sobre la respuesta a la moción para revisar las modalidades de comparecencia ordenadas por la jueza Camacho Herold solicitada por el Sr. Correa. Asimismo, sírvase informar si la respuesta es preceptiva o si por el contrario existe algún tipo de silencio positivo o negativo aplicable al caso.
7. Sírvese proporcionar información acerca del proceso de evaluación para los jueces de la Corte Nacional de Justicia en el que se encuentra inmersa la jueza Camacho Herold, iniciado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio el 4 de julio de 2018.
8. Sírvese proporcionar información acerca de las medidas adoptadas por el Estado de Ecuador con el fin de asegurar la independencia judicial dentro del Poder Judicial de ese país.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial. El PIDCP exige igualmente que los Estados adopten medidas que garanticen expresamente la independencia del poder judicial y el libre ejercicio de la función de los abogados.

En relación con los hechos expuestos es pertinente recordar que Ecuador se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 8 de diciembre de 1977, entrando la misma en vigor el 18 de julio de 1978. En este sentido, el artículo 8.1 de la Convención, dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

Este artículo reconoce el “debido proceso legal”, figura que integra las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. De acuerdo con la Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que su aplicación no debe limitarse únicamente a los recursos judiciales en sentido estricto, sino que se compone por “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” (Para. 27). De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso tiene la consideración de un derecho que implica garantías que permiten el respeto de derechos sustantivos y el control de la arbitrariedad en el ejercicio del poder. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que “es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas” (Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, para. 127).

Es procedente referirse al Caso *Dacosta Cadogan Vs. Barbados*, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que, “todo juez tiene la obligación de asegurar que los procesos se lleven a cabo con el debido respeto de aquellas garantías judiciales, que sean necesarias para asegurar un juicio justo. De esta manera, el artículo 8.2 de dicho instrumento precisa cuáles constituyen las “garantías mínimas” a las que toda persona tiene derecho durante el proceso, en plena igualdad. Específicamente, el artículo 8.2.c de la Convención exige que individuos puedan defenderse adecuadamente

contra cualquier acto del Estado que pudiera afectar sus derechos. Asimismo, el artículo 8.2.f reconoce el derecho de los acusados a interrogar a los testigos presentados contra ellos y aquéllos que declaran a su favor, bajo las mismas condiciones que el Estado, con el fin de defenderse” (Corte IDH. Caso *Dacosta Cadogan Vs. Barbados*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C No. 204, para 84).

Otro aspecto importante a tener en cuenta lo constituye el hecho que, “desde el inicio de las primeras diligencias de un proceso deben concurrir las máximas garantías procesales para salvaguardar el derecho del imputado a la defensa. Asimismo, deben concurrir los elementos necesarios para que exista el mayor equilibrio entre las partes, para la debida defensa de sus intereses y derechos, lo cual implica, entre otras cosas, que rija el principio de contradictorio” (Corte IDH. Caso *Ruano Torres y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, para. 152).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Finalmente, conviene recordar como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de 29 de mayo de 2014 en el caso *Norin Catriman y otros v/s Chile* dejó patente que “la independencia e imparcialidad no sólo se traduce como un derecho a favor de la persona que es sometida a un proceso, sino también como una garantía para los juzgadores, es decir, para que los mismos tengan las condiciones tanto institucionales como personales para hacer cumplir ese mandato” (Para. 14).